



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 6686/2019

///ta, 06 de noviembre de 2020.-

**Y VISTOS:** Para resolver en este Expte. N° 6686/2019 caratulado “Partido Conservador Popular s/ Control de informe de campaña en elecciones Primarias del 11/08/2019”, del registro de la Secretaría Electoral del Tribunal, y

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que a fs. 1/41 el apoderado del Partido Conservador Popular presentó conjuntamente las rendiciones de cuentas por la categoría diputados y senadores correspondientes a las elecciones primarias, abiertas y simultaneas del 11/08/2019 reguladas por los arts. 36 y 37 de la ley 26.571.

**II.-** Que a fs. 43/45 y 46/48, obra el dictamen de la Sra. Auditora de la Cámara Nacional Electoral en el cual señaló, en el punto II.2 que los egresos pagados fueron mayores a los ingresos percibidos, por lo que el resultado de campaña es negativo, lo cual no resulta correcto. En relación a los aportes privados que han sido empleados por la lista interna para financiar egresos de campaña, no se declararon en la plataforma de aportes privados de la CNE. En fecha 16/07/19 se registran en la cuenta bancaria 4 depósitos de \$ 1000 cada uno, la lista interna informa solo dos de ellos. Advirtió inconsistencias entre la información detallada en el informe final y la que surge de los resúmenes bancarios.

Manifestó con respecto a los gastos de campaña superiores a 5000 módulos electorales que no fueron documentados con las constancias de operación para campaña electoral previstas por la norma legal. Tampoco se declararon los egresos habituales en una campaña electoral tales como honorarios de profesionales de asesores de campaña, alquileres, folletería, etc.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 6686/2019

Solicitó a la agrupación política que proporcione aclaraciones sobre el informe final de gastos de producción de spots publicitarios.

Asimismo solicitó que se acredite el cierre de la subcuenta de lista y que se adjunte documentación de respaldo desde al 06/09/19 hasta la fecha de su efectivo cierre, como también que procedase cada egreso superior a 1000 módulos electorales el número de cheque destinado al pago de los mismos y en el caso de las transferencia que hubieran existido.

A fs. 49, se corrió traslado a la agrupación política de autos y se la intimó para que en el plazo de 5 (cinco) días de notificada subsane las deficiencias señaladas.

A fs. 52, ante la falta de respuesta se pasaron las actuaciones al Sr. Fiscal Federal, quien a fs. 53/54 consideró que no corresponde aprobar la rendición de cuentas presentada por el Partido Conservador Popular.

**III.-** Que corresponde que este Juzgado, emita pronunciamiento por la aprobación o desaprobación de la rendición bajo análisis, facultad conferida por las leyes 23.298, 26.215 –de aplicación supletoria- y 26.571 aplicables al caso, reglamentarias del art. 38 de nuestra Constitución Nacional en cuanto dispone en su parte pertinente que “... *los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.*”

En cuanto a ello, se debe tener en cuenta que el citado precepto Constitucional y sus normas reglamentarias, otorgan a la justicia federal electoral las prerrogativas necesarias para llevar adelante un efectivo y pormenorizado control de los estados y movimientos patrimoniales que puedan tener las agrupaciones políticas bajo su jurisdicción.

**IV.-** Que según se desprende de las constancias de autos, y teniendo en cuenta las deficiencias y omisiones detectadas en la presentación, corresponde





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 6686/2019

aplicar la sanción prevista en el art. 37 de la ley 26.571, es decir, la suspensión del pago de cualquier aporte público.

V.- Que la suspensión “*sólo puede ser reconsiderada cuando el partido dé cumplimiento con la obligación cuya inobservancia la motivó*” (cf. Fallos CNE N° 3257/03, 3364/04, 3365/04, 3725/06 entre otros) de ello se desprende que esta sanción vendría a regir, o bien hasta el momento en que el partido político subsane los defectos de la presentación, o de no hacerlo, hasta el vencimiento del plazo otorgado al efecto transformándose la suspensión en pérdida de los aportes públicos correspondientes.

Por lo expuesto,

### **RESUELVO:**

**I.- DESAPROBAR** las rendiciones presentadas por el Partido Conservador Popular, por las elecciones primarias abiertas simultaneas y obligatorias del 11/08/2019.

**II.- DISPONER** la suspensión del pago de los aportes públicos en favor de la agrupación política mencionada, mandando que se efectúen las comunicaciones pertinentes al Ministerio del Interior - Dirección Nacional Electoral y a la Cámara Nacional Electoral, a cuyo fin deberá oficiarse por Secretaría.

**IV.- INTIMAR** a la agrupación política para que dentro del término de 5 (cinco) días de notificada la presente, proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el dictamen contable bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, o lo hiciere en forma defectuosa, se dejará sin efecto la suspensión y se declarará la pérdida de los aportes correspondientes.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 6686/2019

**V.- ORDENAR** que se publique lo resuelto en este pronunciamiento, en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, dentro de los 5 (cinco) días de quedar firme la presente.

**VI.- REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente archívese. -



#34077510#271839388#20201105131944616